

NOTA ACLARATORIA ACUERDOS MES DE ENERO

Por motivos de retraso en la firma, se presenta hasta este mes de octubre los siguientes Acuerdos:

- 1) Acuerdo Ejecutivo N° 010-2019, con fecha de 28 de enero del 2019.
- 2) Acuerdo Ejecutivo N° 010-A-2019, con fecha de 28 de enero del 2019.
- 3) Acuerdo Ejecutivo N° 010-B-2019, con fecha de 28 de enero del 2019.



ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General

ACUERDOS

MES: ENERO 2019

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 28.01.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 010-2019	• Demanda contencioso administrativo reconociendo a Whellu Gerardo Álvarez Sosa todos sus derechos.	• Firmado
2	• 28.01.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 010-A-2019	• Demanda contencioso administrativo reconociendo a Evelyn Ruth Aguilar Rodríguez todos sus derechos.	• Firmado
3	• 28.01.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 010-B-2019	• Demanda contencioso administrativo reconociendo todos los derechos, promovida por el abogado Rodney Alexis Ham Guzmán.	• Firmado


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 010-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente y, en su defecto los Designados a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 1° de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Contencioso Administrativo de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil quince (2015), se demanda al Estado de Honduras, por intermedio del Instituto de la Propiedad para la **NULIDAD RELATIVA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.- NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA PERSONAL POR NO ESTAR DICTADO EL MISMO CONFORME A DERECHO.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURIDICA INDIVIDUALIZADA.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE MI DERECHO COMO SER EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABA Y A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA EFECTIVA DEL DESPIDO HASTA LA FECHA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA.- MAS EL PAGO DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN EN LA SECUELA DEL JUICIO.- PAGO DE LAS COSTAS DEL JUICIO.-** promovida por el Abogado Luis Humberto Rivera Licona, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor Whellu Gerardo Álvarez Sosa.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), dictó sentencia

definitiva condenando al Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad al reintegro del Señor Whellu Gerardo Álvarez Sosa, pago de salarios dejados de percibir, contados a partir de la fecha de la cancelación, hasta que se ejecute la sentencia, por considerar que existió infracción al ordenamiento jurídico al emitir el acto que se impugna.

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelaciones de lo contencioso Administrativo en fecha doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el representante procesal del estado de Honduras y confirma la sentencia definitiva de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante **Oficio N° 31-D-PGR-2019**, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la **EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO FACULTÁNDOLO PARA RENUNCIAR A LOS RECURSOS O LOS TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**, para evitar mayores daños al Estado de Honduras; siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se le autorice las facultades arriba señaladas, conforme la normativa del Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en la Sub-Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA** la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.



POR TANTO;

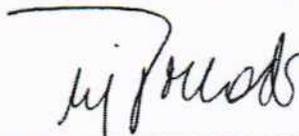
En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y, 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR;** Facultades establecidas en los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, reconociendo al ciudadano **WHELLU GERARDO ÁLVAREZ SOSA** todos aquellos derechos reclamados y que tengan lugar en la ley, demanda Contencioso Administrativo interpuesta en contra del Estado de Honduras por medio del Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve (28.01.2019)



MARTHA VICENTA DOBLADO AMADOR
SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 010-A-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente y en su defecto los designados a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 1° de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Contenciosa Administrativa, se demanda al Estado de Honduras, la cual se contrae a pedir: **NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.- DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. Y COMO MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO EL REINTEGRO AL TRABAJO. PAGO DE SALARIOS CAÍDOS Y DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO.** Promovida por el Abogado Mario Guillermo Montes Montoya, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora Evelyn Ruth Aguilar Rodríguez, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo de 2017, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo falla sobreseer el recurso de amparo interpuesto por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contra el auto interlocutorio de fecha 30 de octubre del año 2012, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en la que falla desestimando las defensas previas interpuesta por improcedentes.



CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante **Oficio N° 50-D-PGR-2019**, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la **EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO FACULTÁNDOLO PARA RENUNCIAR A LOS RECURSOS O LOS TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR, TRANSIGIR**, para evitar mayores daños al Estado de Honduras; siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se le autorice las facultades arriba señaladas, conforme la normativa del Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en la Sub-Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA** la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1 Atribución Primera y, 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

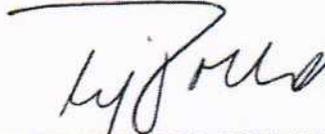
ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículo 19

numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda Contencioso Administrativo, reconociendo al demandante **EVELYN RUTH AGUILAR RODRÍGUEZ**, todos aquellos derechos reclamados y que tengan lugar en la ley, demanda interpuesta en contra del Estado de Honduras por intermedio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve (28.01.2019).



MARTHA VICENTA DOBLADO ANAYA
SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018


EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 010-B-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 1° de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que mediante demanda Contencioso Administrativa de fecha 24 de junio del año 2014, la Sociedad CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., presentó en el Juzgado de Letras de demanda ordinaria pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución DAL No. 146/23-01-2014 del 23 de enero de 2014 y Resolución DAL No. 748/28-05-2014 de fecha 28 de mayo del año 2014.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de lo pactado más intereses moratorios hasta que se haga efectivo el pago.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo del año 2018 el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia definitiva y falla declarando procedente la acción promovida por la Sociedad Mercantil CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., por no estar ajustado a derecho el acto impugnado, además el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, se declara sin lugar la solicitud del demandante por la tramitación del reclamo administrativo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de abril del año 2018, la parte demandante interpuso ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fecha 23 de marzo del año 2018, recurso

que aún no ha sido resuelto por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Procurador General de la República está facultado para solicitar la suspensión del juicio por un término de un mes para solicitar la emisión del Acuerdo Ejecutivo cuando estime que el acto administrativo impugnado no se encuentra ajustado a derecho.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante **Oficio N° 49-D-PGR-2019 de fecha 23 de enero de 2019**, solicitó al Poder Ejecutivo la emisión del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le autorice para que en nombre del Estado de Honduras ejerza las facultades de Expresa Mención Consignadas en los Artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en la Sub-Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.



POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1 Atribución Primera y, 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

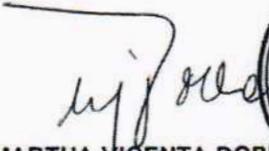
ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda Contencioso Administrativo, reconociendo a la demandante todos aquellos derechos reclamados y que tengan lugar en la ley, promovida por el abogado Rodney Alexis Ham Guzmán, en representación de la Sociedad CCS DE HONDURAS, S.A de C.V., contra el Estado de Honduras por intermedio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve (28.01.2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



MARTHA VICENTA DOBLADO
**SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO**
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia